

1105-1.1

ACTA No.012

**DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**

FECHA : Septiembre 4 de 2015  
Hora : 8:30 a.m. a 4:00 p.m.  
Lugar : Club Colonial – COMFENALCO- Tuluá  
Modalidad : Presencial  
Carácter : Extra -ordinaria

**Consejeros asistentes:**

1. Doctor LUÍS EDILBERTO BLANDÓN PALOMINO, Representante del Presidente de la República.
2. Doctora EDNA ROCIO VANEGAS RODRÍGUEZ, Delegada de la Ministra de Educación Nacional.
3. Doctor GUSTAVO MUÑOZ SAA, Representante del Sector Productivo.
4. Lic. CARLOS HERNÁN MENDEZ DIAZ, Representante Directivas Académicas.
5. JAIME TORRES HERNANDEZ, Representante de los Egresados
6. Señora NATALIA RAMIREZ CHICA, Representante de los estudiantes.

**No asistió el Consejero:**

7. Ing. GUSTAVO ADOLFO SALAZAR LOPEZ, Representante de los Profesores.

Estuvo presente el doctor Jairo Gutiérrez Obando – Rector, con derecho a voz pero sin voto.

Como invitadas estuvieron presentes la doctora Mariana Donneys Agudelo, Asesora Jurídica externa del Consejo Directivo y la doctora Martha Lucía Álvarez C, Asesora Jurídica de la Institución.

Se deja constancia que actuó como secretaria del Consejo la doctora Limbania Perea Doronsoro, Secretaria General. En ausencia del Alcalde Municipal de Tuluá o su Delegado, conforme al Estatuto General –Acuerdo No.010 de 2005- actuó como Presidente del Consejo el Lic. Carlos Hernán Méndez D, quien siendo las 8:35 am., sometió a consideración el orden del día que fue propuesto y quedó aprobado así:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Informe sobre los comentarios recibidos como resultado de la socialización de la nueva propuesta del Estatuto General.



Carrera 27A No. 48-144 Kilómetro 1 Salida Sur Tuluá - Edificio CAU Ciudadela Universitaria

PBX: (2) 224 22 02 - FAX: (2) 225 90 51 [www.uceva.edu.co](http://www.uceva.edu.co)

Email: [info@uceva.edu.co](mailto:info@uceva.edu.co) - Peticiones Quejas y Reclamos [pqr@uceva.edu.co](mailto:pqr@uceva.edu.co)

**TULUÁ - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA**

---

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:**

**1. Llamada a lista y verificación del quórum.**

En el primer párrafo del artículo 15 del Acuerdo No.010 del 7 de julio de 2005, expedido por el Consejo Directivo, establece lo siguiente: "Constituye quórum para deliberar y aprobar, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante la Secretaria del mismo...". En aplicación de lo anterior, la mitad más uno del total de los ocho (8) Consejeros en pleno ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto y que han acreditado su calidad ante la Secretaria del Consejo es de cinco (5) Consejeros para deliberar y decidir.

Confirmada la asistencia del total de seis (6) miembros activos en ejercicio de sus funciones con derecho a voz y voto como consta en la presente quedó verificado el quorum.

**2. Informe sobre los comentarios recibidos como resultado de la socialización de la nueva propuesta de Estatuto General.**

Se acordó por los Consejeros realizar una sesión extraordinaria para tratar únicamente este tema.

**3. Propositiones y varios.**

- Tema pendiente – continuar revisión Reglamento Académico Estudiantil (artículos revisados del 1 hasta el 40). Se acordó que queda pendiente hasta tanto no se revise y apruebe el Estatuto General.

En uso de la palabra la doctora Martha Lucía Álvarez, planteó su inquietud sobre cuál es la metodología a seguir, si solo se revisa los comentarios o si además se va a iniciar la aprobación del mismo, ya que el Estatuto General no contempla el procedimiento para aprobarlo o si nos vamos a acoger a la Ley 5 / 1992 que establece el número de debates que deben surtirse para la aprobación de normas estatutarias y que deben ser en sesiones ordinarias o si se hace en un solo debate. Se acordó por los señores Consejeros que sobre el particular se definirá al final o en su momento ya que en el día de hoy sólo se conocerán los comentarios y si se acogen o no; además de los comentarios que a bien tengan los mismos Consejeros.

Seguido se inició dando lectura a cada uno de los comentarios recibidos, algunos de éstos no se presentan por corresponder a aspectos formales, solo se traen aquellos que son de fondo y merecen su discusión y a los que se hizo el análisis, por parte de las Asesoras Jurídicas, para ser presentados a consideración del Consejo Directivo, a la vez que se recordó que hubo una comisión previa a la cual se integraron 3 miembros del Consejo Directivo para la

revisión del proyecto de Estatuto, quienes en su momento hicieron sus respectivos aportes.

Del **parágrafo 1 del artículo 16**. Se retiró este parágrafo toda vez que lo expresado en él se encuentra en el texto final del artículo 16. El texto del parágrafo 1 es: **"serán publicadas en la página web"**. Observación con la cual estuvo de acuerdo el Consejo.

**Literal e del artículo 18**. "Expedir o modificar el Estatuto General, y de Bienestar Universitario". El comentario es que debe referirse a Bienestar Institucional. El término de Bienestar Universitario fue ajustado conforme al artículo 117 de la Ley 30/92 y por recomendación de la doctora Raquel Díaz, quien en su momento era la Delegada de la Ministra de Educación. El Consejo estuvo de acuerdo en que la redacción continúe como está.

**Artículo 26**. Estructura Organizacional de la Rectoría. En el comentario se indicó que faltó incluir la dependencia de Gestión Humana y oficina de Control Interno. Se revisó el Acuerdo 034 de 2009, y sí contempla estas dos instancias, por lo que en este sentido se debe ajustar el artículo 26. En este mismo orden de ideas, se discutió la necesidad de la oficina de Control Interno Disciplinario que es de Ley para ser planteado dentro de esta estructura, pero su vinculación se haría una vez quede creado el cargo, previo el estudio técnico y aprobado por el Consejo Directivo. Se argumentó por la doctora Edna Rocio Vanegas que en el momento que se plantee en el Estatuto debe crearse y proveerse el cargo de lo contrario se estaría incumpliendo éste. La doctora Mariana Donneys Agudelo consideró que en ese caso puede establecerse un artículo transitorio para hacer la salvedad. En este sentido el Consejo estuvo de acuerdo que se deje un artículo transitorio, el cual se crea en el Título "Disposiciones Generales" el cual quedó redactado así: **Artículo 97: Transitoriedad. La Oficina de Control Interno disciplinario deberá crearse una vez se tenga el estudio técnico y demás requisitos legales exigidos para su creación**. Se aclaró que continuará con plena vigencia la delegación de funciones que actualmente están asignadas al Jefe de la Oficina de Bienestar Institucional y G.H. que por norma se puede delegar.

**Artículo 28. Calidades**. Para ser Rector, se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio, **no haber sido condenado por conductas punibles**, el comentario es que se debe matizar que clase de condena, pues el impedimento debe estar **enfocado es a delitos por condena contra el patrimonio público y no a cualquier delito**, ya que sería **abiertamente inconstitucional**. Que revisado el comentario sobre las calidades para acceder al cargo de Rector se debe precisar en la redacción del artículo el término **DOLOSO** quedando así: *"... no haber sido condenado por conductas punibles dolosas o que no haya dado lugar con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por Sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño..."* la redacción en esta parte pertinente del artículo fue acogida por los Consejeros.

**Artículo 29, Causales de retiro del Rector.** El comentario es sobre la edad de retiro, se hace referencia a un proyecto de Ley que modifica el artículo 66 de la 30 de 1992., en el que propone el siguiente **parágrafo: "la edad de retiro forzoso para los rectores de las universidades estatales u oficiales será la misma establecida en la ley para los docentes universitarios"**. Haciendo el análisis al parágrafo propuesto se debe precisar lo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de la UCEVA según el artículo 16 de la Ley 30/92 es una Institución Universitaria y no una universidad estatal.
2. El parágrafo del artículo 57 de la ley 30/92 señala "las Instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad, según lo previsto en la presente ley deberán organizarse como Establecimientos Públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal", para el caso la UCEVA es de creación municipal- Acuerdo No.24 de 1971.
3. En ese orden de ideas, respecto de las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública es la Ley 909/2004.

Respecto de la edad de retiro forzoso ésta se determina de acuerdo como lo señala la Ley para los empleos que hacen parte de la función pública, que para nuestro caso actualmente es de 65 años.

El Señor Rector comentó que así no se describa en este estatuto, debe cumplirse lo que defina la Ley, a la vez, que planteó la inquietud sobre cómo o cuáles serán las herramientas que tendrá el Consejo Directivo para proceder frente a un comportamiento irregular de un Rector o un Decano que le permita tomar decisiones en el caso de una destitución, recordando las dificultades para proceder frente al caso presentado con un ex - Decano. Se aclaró al señor Rector que su inquietud está subsanada en los artículos 30- Destitución y suspensión del Rector y en cuanto a los Decanos la herramienta está concebida en los artículos 55 que define a los Decanos y para efectos de gobernabilidad y cumplimiento de la Misión Institucional éstos dependen del Rector y en el artículo 56 de esta propuesta se refiere a la evaluación del Decano.

Los Consejeros estuvieron de acuerdo con el análisis del grupo Jurídico, por lo tanto la redacción continúa como se propuso para el caso de la edad de retiro forzoso.

**Artículo 33. Funciones del Rector.** El comentario es que no aparece, entre las funciones del Rector, **la designación de los Decanos en propiedad.** Esta facultad o función se establece en el parágrafo del artículo 55 "..., es de libre nombramiento y remoción y será nombrado por el Rector." Es válida la recomendación para agregarlo en el literal g del artículo 33, guardando concordancia con los otros cargos que se mencionan en este literal de la propuesta de Estatuto General. El Consejo estuvo de acuerdo con la inclusión en el literal g del artículo 33, la designación de los Decanos.



**Artículo 42. Vicerrector de Investigación y Proyección a la Comunidad.** El Vicerrector (a) de Investigación y Proyección a la Comunidad es el responsable de orientar y garantizar el cumplimiento de las políticas académicas. El comentario es que no se referencia la responsabilidad en el cumplimiento de las políticas de **investigación y de proyección y de extensión a la comunidad**. Se revisó y efectivamente se debe corregir, pues el cumplimiento de las políticas académicas es de la Vicerrectoría Académica (artículo 36) y en el artículo 42 se debe precisar “el cumplimiento de las políticas de investigación y de proyección y de extensión a la comunidad”. El Consejo estuvo de acuerdo con esta corrección.

Seguido el Consejero Gustavo Muñoz Saa, comentó respecto de la conformación de la terna para designación del Representante del Sector Productivo, que en reunión con varios gremios le manifestaron que debería ser el Sector Productivo quien integre y presente la terna para la designación de su Representante por lo que trae dicha inquietud para que se revise, pues no está de acuerdo con la forma como se propone en el proyecto de Estatuto. La propuesta es que la designación o la conformación de la terna se haga por intermedio de la Cámara de Comercio y FENALCO para que la presenten al Consejo Directivo.

La Asesora Jurídica doctora Martha Lucia Álvarez manifestó que más que el procedimiento debería tenerse en cuenta cual es el rol de este Representante en la UCEVA conforme al PEI y la relación Uceva- región -Uceva, lo otro es que la redacción que se propone no es definitiva y se presenta para consideración del Consejo quien en últimas define. El Rector recordó el inconveniente que se presentó la vez pasada para la designación de este Representante, pues no se aceptó en principio la terna por considerar que no representaban al Sector Productivo porque su actividad era de comerciante, de ahí que se solicitó a la Dra. Mariana Donneys Agudelo emitir concepto sobre quienes representaban al Sector Productivo y efectivamente se concluyó que el sector comercial si hace parte del sector productivo. Aclaró el Consejero Gustavo Muñoz que la institución más representativa es la Cámara de Comercio, así como lo es el Sector Comercial.

El doctor Luis Edilberto Blandón, consideró que quienes debían reunirse para ello es la Cámara de Comercio y FENALCO. La doctora Edna Rocío Vanegas manifestó que está de acuerdo en que se replantee el literal e) del artículo 13 para que la terna sea presentada por éstas dos entidades.

**Nueva redacción acordada del literal e) del artículo 13:**

El representante del sector productivo debe acreditar título profesional y por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio del mismo; no haber tenido desde un (1) año antes a la fecha de la elección, ni tener durante el periodo de representación, relación laboral ni contractual con la institución, ni ser



estudiante de la misma. Será elegido por el Consejo Directivo de sendas ternas enviadas por la Cámara de Comercio de Tuluá y FENALCO-Tuluá.

**Parágrafo.** El Rector conceptuará ante el Consejo Directivo sobre las hojas de vida de los integrantes de las dos ternas.

**Artículo 45.** Calidades del Secretario General. El comentario es que no se define qué tipo de título de pregrado y posgrado. Se aclaró que para ninguno de los cargos que se tienen previstos en este estatuto se ha establecido que clase de título de pregrado o postgrado se exige para el mismo, pues existe la inquietud que si debe ser o no abogado. El Consejero Carlos Hernán Méndez consideró que no necesariamente debe serlo y como muestra de ello es la actual Secretaria que tiene mucho conocimiento de su cargo y de sus funciones y la experiencia que ha tenido en el desempeño del mismo. Agregó la doctora Edna Rocío Vanegas que no debe construirse los cargos únicamente para abogados y tal como lo recordó la Secretaria General en el reciente encuentro de Secretarios Generales convocado por la Ministra de Educación Nacional se pudo observar que hay Secretarios Generales con profesiones distintas al de Abogado. Así mismo, manifestó la Representante Estudiantil que sería una discriminación frente a las demás profesiones, se acordó que la redacción continúe igual.

**Artículo 46.** Funciones: Literal d) refrendar con su firma las actas de posesión de los empleados de la institución... El comentario es sobre ¿si de todos los empleados? Se explicó que ésta es una función inherente al cargo con lo cual estuvieron de acuerdo los Consejeros y la redacción continúa así. En el literal g) certificar la autenticidad de los documentos institucionales expedidos por los funcionarios autorizados. El comentario es el interrogante sobre ¿cuáles funcionarios? Igual que el anterior es una función inherente al cargo certificar la autenticidad de los documentos. Se acordó que la redacción continúe igual.

La doctora Edna Rocío Vanegas se refirió a las funciones del Secretario General para lo cual hizo una propuesta a la que dio lectura, lo anterior con el fin de que se complemente, pues muchas de ellas ya están en el Estatuto.

**Artículo 53. Actas.** Del Consejo de facultad que son firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Se propone que sean firmadas por todos los asistentes. El análisis que se hizo y se llegó a la conclusión que técnicamente son firmadas por el Presidente y Secretario y en el acta se deja constancia de los demás miembros asistentes a cada sesión. El Consejo acogió la redacción que ya está propuesta, es decir, que deben ser firmadas únicamente por el Presidente y Secretario.

**Artículo 58. Funciones de los Decanos.** La observación que se presenta es en el sentido de que faltó precisar como parte de las funciones la responsabilidad respecto de los Registros calificados de los programas. Agregó el Consejero Carlos Hernán Méndez que revisando en otras universidades quienes tienen a cargo la responsabilidad de estos procesos es la oficina de Planeación, en

nuestro contexto son los Decanos, pero le preocupa que la responsabilidad recaiga sobre ellos y piensa que ésta no debe ser solamente de los decanos ya que ellos dependen de otras instancias para llevar a cabo estos procesos, por ello se pregunta qué papel juegan las Vicerrektorías Académica, de Investigación y la Administrativa. Se acordó que en ese caso los Decanos deben liderar, sin embargo insistió el Consejero Carlos Hernán Méndez D, en que debe haber un responsable de éstos procesos y debe quedar en cabeza de alguien en la Institución y en materia de acreditación todo debe ser sincronizado. El Rector estuvo de acuerdo en que debe haber un engranaje una articulación.

Se acordó que los Decanos son quienes deben liderar estos procesos. En este sentido se precisó en las funciones anexando al literal m) del artículo 58 (funciones de los Decanos) que quedará así: "Liderar los procesos de registros calificados y la acreditación de los programas de la respectiva Facultad".

En relación con el punto anterior la Vicerrectora Académica y el Vicerrector de Investigación deben responder por estos procesos en lo pertinente a cada cargo y el Rector como máxima autoridad ejecutora le corresponde velar o dirigir estos procesos, en este sentido se incluyó como parte de sus funciones y así quedó acordado por los Consejeros.

En este punto el Consejero Carlos Hernán Méndez, en su calidad de Representante de las Directivas Académicas recordó que hasta ahora el período de los decanos es institucional, pero entiende que como se plantea en la nueva propuesta de Estatuto General, son de libre nombramiento y remoción y su designación es directamente por el Rector, es decir, que al no ser de período, en cualquier momento un decano puede ser declarado insubsistente, lo cual le preocupa y por ello planteó que no tiene ningún objetivo que un Decano haya trabajado y presentado una propuesta y que en un corto tiempo el Rector de turno pueda prescindir de él, por lo que consideró que debe haber unos mecanismos claros de evaluación y por ello le parece que debe continuar el período. El Rector recordó la dificultad presentada con un Decano por su falta de gestión y es importante que los mecanismos de evaluación queden claros.

La doctora Edna Roció Vanegas aclaró que si se va a definir que sea de período, entonces debe establecerse los mecanismos para una remoción y en ese caso no puede ser de libre nombramiento y remoción y con período, o es de libre nombramiento y remoción o es de período, puntualizó la doctora Edna Roció Vanegas.

Discutido este punto, los Consejeros acordaron la siguiente redacción en los **parágrafos 1 y 2 del Artículo 55.**

**Parágrafo uno:** El periodo del Decano es institucional por el término de cuatro años contados a partir de la posesión, con dedicación de tiempo completo, será nombrado por el Rector y podrá ser reelegido.



**Parágrafo dos.** Siempre que se presente falta definitiva a más de dieciocho meses de la terminación del período institucional se procederá a nombrar Decano para el tiempo del período que reste observando el procedimiento preestablecido.

Se aclaró que los comentarios siguientes fueron presentados por SINTRAUNICOL – TULUA,

Como se está en el punto de Decanos, se revisó el comentario sobre el **Artículo 57. Calidades para ser decano.** Se recomienda ser más incluyente y reconocer la interdisciplinariedad que exige para el ejercicio docente..., por lo tanto se recomendó modificar el requisito así: "tener título profesional universitario, título de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado, al menos uno de ellos en un área de las disciplinas que existen en la facultad a que aspira". El Consejo acordó continuar con las calidades ya establecidas.

Respecto del caso del requisito exigido como es el título de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado, para el caso de Ciencias de la Salud, afirmó el doctor Luis Edilberto Blandón que en el caso de medicina lo que existe son especializaciones clínicas (médicas y quirúrgicas) y éstos programas de especialización tienen un tratamiento o asimilación a maestrías de conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, así que para el caso del requisito exigido de Maestría cuando el aspirante sea médico, deberá tenerse en cuenta la Ley 100. No obstante la doctora Edna Roció Vanegas planteó que en ese caso sería necesario crear la excepción. La doctora Martha Lucía Álvarez C, Asesora Jurídica manifestó que la Institución tiene establecido las equivalencias en el Acuerdo 034 de 2009, por lo que no sería necesario crear la excepción.

En este punto del orden del día y siendo las 12.15 p.m. se retiró el Consejero Gustavo Muñoz Saa, Representante del Sector Productivo, no sin antes solicitar que para la próxima sesión se toque nuevamente el tema de la representación de la estudiante Natalia Ramirez Chica. Agregó el Consejero Carlos Méndez que para ello se remita previamente el concepto emitido por la doctora Mariana Donneys Agudelo y entregado en la sesión pasada, pues los Consejeros no contaron con él. La doctora Edna Roció Vanegas aclaró que el concepto fue leído en dicha sesión. Se aclaró por la Secretaria del Consejo, por ser una modificación al orden del día que ya fue remitido, entonces debe solicitarse en dicha sesión cuando se someta a consideración y aprobación el orden del día ya remitido.

Se continuó con lectura de los comentarios de SINTRAUNICOL y hacen también la observación que en el Estatuto no se refleja el modelo pedagógico interestructurante fijado en el PEI desde el 2011. Tampoco se articula la estrategia o función de Internacionalización a la estructura institucional. En lo que se analizó se concluyó que el Modelo pedagógico interestructurante está fijado en el PEI del 2011-2020, es operativizante y se retrotraen del PEI al proyecto de Estatuto General los principios, valores, misión, fines y objetivos que



hacen que éstos sean permeables con el Estatuto General. En cuanto a la estrategia o función de Internacionalización a la estructura institucional, esta se ve reflejada en los **literales c) y d) del artículo 9 del proyecto de Estatuto General**. Agregó el señor Rector que actualmente se viene trabajando la propuesta de estructuración de la oficina de Internacionalización, para lo cual se ha tenido el acompañamiento del MEN y lo que se está haciendo es precisamente para tener listo como estrategia para cuando se cree y provea el cargo.

**Artículo 3. Parágrafo:** "La Institución podrá establecer seccionales, extensiones en otras ciudades del país y crear o formar parte de Corporaciones, Fundaciones y otras Instituciones públicas o de economía mixta, previa las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales." Al respecto la recomendación es incluir **"a solicitud del Consejo Académico y previa autorización del Consejo Directivo..."** por considerar contraproducente esta posibilidad como modelo económico referenciando lo sucedido con la universidad San Martín. Frente a esta reflexión se considera que el Consejo Académico tiene el desarrollo académico de los programas, de las extensiones, seccionales; pero la creación de éstas es una función netamente administrativa. El Consejo estuvo de acuerdo con la explicación y por lo tanto consideró que debe continuar con la misma redacción, por considerar que ésta es una función del Consejo Directivo y no de otra instancia y para ello se tendrán todos los soportes que se requieran.

**Artículo 9. Objetivos,** literal a) "Formar profesionales sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica..." el comentario es que a los estudiantes no se les  **dota** de conciencia crítica, se les  **entregan, brindan** herramientas para que desarrollen pensamiento crítico. Además proponen crear otro objetivo "formar para el respeto de los  **derechos humanos, la paz, la convivencia democrática**". En cuanto a la palabra "dotar" esta también es sinónimo de "entregar", que es coherente con la redacción que trae el artículo 12 de la Ley 30/92 que dice "... dotar a la persona...". Además se aclara que esta discusión se dio con los mismos docentes de planta con quienes se construyeron el PEI. En el mismo artículo 9  **en el literal a) se establece la formación de los profesionales sobre una base ética y humanística**, para los Consejeros esta redacción puede interpretarse que éstos 3 aspectos se encuentran inmersos en el mismo. Con esta aclaración estuvo de acuerdo el Consejo Directivo y la redacción debe continuar igual.

**Artículo 12. Composición del Consejo Directivo y artículo 19. Composición del Consejo Académico.** Proponen que los representantes de los estamentos tengan suplente y que haya un representante de los empleados administrativos. Se aclaró que esta composición proyectada es la referida en la Ley 30 /92. Respecto de la composición del Consejo académico es el querer del Consejo Directivo que no se tenga suplencia. En su primera revisión estando la anterior Delegada del MEN se aclaró la dificultad para lograr la efectiva participación de aspirantes a representantes titulares, lo que ha obligado a repetir las

convocatorias. Se acordó continuar con la misma redacción y atemperarse a la Ley 30/92 en cuanto a la composición de éstos cuerpos colegiados.

### **Artículo 13.**

En cuanto al **Literal a)** calidades, elección y período de los miembros al Consejo Directivo, señalan que este literal trae una redacción confusa, por cuanto sugiere que el Vicerrector de Investigación y de extensión a la comunidad, desempeña funciones misionales y hacen parte de lo académico, se preguntan ¿Por qué no considerarlo como autoridad académica? y ¿por qué no hace parte del Consejo Académico con voz y voto?. Para el primer interrogante, se consideró que es una apreciación que no concuerda con el espíritu de la redacción que se propone en el proyecto por cuanto si se incluye esta Vicerrectoría como autoridad académica. En cuanto al segundo interrogante consideran que en la redacción del artículo 19 de la propuesta se contempla la participación de las Vicerrectorías como parte de la máxima autoridad académica con voz pero sin voto.

En cuanto al **literal b) Elección del Representante de los docentes**, el comentario es que este representante debe ser elegido sólo por los profesores de planta, medio tiempo o tiempo completo. Al respecto, el sentir del Consejo Directivo desde el estatuto actual es que la elección se haga por todo el cuerpo profesoral.

En cuanto al **literal f)** Representante de los ex –rectores, proponen que sea un ex - rector de universidades. Frente a este comentario se recordó que en su oportunidad la anterior Delegada del MEN, propuso ampliar la participación a ex - rectores que tuvieran el mismo nivel o carácter académico de la UCEVA. La redacción actual es la siguiente: “El representante de los Ex-Rectores de educación superior, será nombrado por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años. Los aspirantes deben acreditar el desempeño del cargo de Rector en propiedad de una Institución de Educación Superior Pública”. Después de discutir el tema se acordó continuar la redacción propuesta que es amplia en cuanto a la participación de ex –rectores en propiedad de una Institución de educación superior pública.

En relación con los tres literales anteriores del artículo13, se acordó continuar con la redacción presentada, teniendo en cuenta la justificación de éstos.

En cuanto al **Artículo 14. Iniciación del periodo**, proponen suprimir “sujetos a él”. Al respecto, no es posible suprimir esta expresión, por cuanto no todos los miembros del Consejo son de período. Se aceptó la redacción propuesta y debe continuar la expresión “sujetos a él”.

En cuanto al **Artículo 18. Funciones del Consejo Directivo**, propone adicionar las siguientes:



"Evaluar el informe anual de gestión que debe rendir el Rector a más tardar el 30 de abril de cada año". Frente a este comentario, en el artículo 33 literal b) se tiene establecida esta función y por ende la función inherente del Consejo Directivo es la de evaluar dicho informe.

En el mismo comentario proponen la siguiente redacción: "Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal docente de la institución". Al respecto se consideró que no es necesario, toda vez, que se encuentra reglamentado por el Consejo Directivo desde el año 2014 (Acuerdo No.017 / 2014 y en el Acuerdo 014 de 2002-Estatuto del Profesor)

Se acordó por el Consejo continuar con las redacciones propuestas, por considerar que las recomendaciones ya están consideradas, la primera en el Estatuto General y la otra en los acuerdos citados.

**En relación con el Artículo 23. Funciones del Consejo Académico, SINTRAUNICOL** propone en sus comentarios adicionar las siguientes funciones y al revisar se consideró:

Que las propuestas de adición, como: "Estudiar y aprobar planes de acción anual que presenten las vicerrectorías para fortalecer la docencia, investigación y proyección social" y la otra "Aprobar los Proyectos Educativos de las facultades y adoptar las medidas pertinentes para su aplicación de conformidad con el PEI y las normas expedidas por el gobierno nacional", se aclaró que están establecidas en el artículo 8 del Acuerdo 027 de 2011 expedido por el Consejo Directivo.

En cuanto a la **designación del Representante de las Directivas Académicas** al Consejo Directivo, con su respectivo suplente proponen que debe corresponder al Consejo Académico. Se consideró que la redacción debe continuar como se presentó.

**En cuanto a la función propuesta de: Estudiar y aprobar las comisiones de estudios solicitadas por los docentes.** Se consideró que la cualificación de docentes es una decisión que incorpora erogaciones presupuestales y por ser una situación administrativa no es competencia del Consejo Académico; además, está reglamentado en el Acuerdo No.046 de 2004 expedido por el Consejo Directivo. Se acordó que no hay modificación en este sentido, ya está reglamentado.

**En cuanto a la función propuesta de: Emitir concepto y solicitar la aprobación de reglamentos** estudiantiles, profesoral y bienestar universitario. Sobre este particular, se encuentra considerado en el literal d) del artículo 23 de la propuesta de Estatuto General (funciones del Consejo Académico). Igualmente se precisó que la redacción se ciñó a lo que define la Ley 30/92 y además en la propuesta de Estatuto, esta función se precisó en el literal e) del artículo 18- funciones del Consejo Directivo, Órgano que debe aprobarlos y expedirlos.



En conclusión el Consejo Directivo estuvo de acuerdo con la redacción del artículo 23 y sus literales que contienen las funciones del Consejo Académico, sin que sea necesario adicionar otros y máxime que algunas de las propuestas ya están definidas en otros documentos institucionales, como ya se expuso o se ajustan a la Ley 30/92.

**En cuanto al Artículo 27. Definición y Designación del Rector**, proponen que la reelección sea por un período adicional, es decir que la permanencia de la misma persona sea máximo de 8 años. La comisión manifestó que siendo respetuosos se consideró que ello es de autonomía del Consejo Directivo, con lo cual estuvieron de acuerdo los Consejeros, con excepción de la doctora Edna Roció Vanegas, quien manifestó que el criterio del Ministerio de Educación Nacional es que la reelección sea por un período no más.

**En cuanto al Artículo 37. Calidades para ser vicerrector académico**, proponen que además tenga conocimiento y formación en administración de la educación y currículo. Se aclaró que con el Decreto 1083/2015, los factores para determinar los requisitos, se establecieron en la educación formal y la experiencia. Preciso la doctora Martha Lucía Álvarez que con dicho Decreto ya no se puede precisar qué tipo de profesión, sino que debe pertenecer a un grupo disciplinar. El Consejo estuvo de acuerdo con la redacción del artículo como se presentó. Además corresponde al Rector tener en cuenta el perfil a la hora de designar.

**En cuanto al Artículo 44. Funciones del Vicerrector de Investigación y de proyección a la comunidad**, señalan que éstas se confunden entre objetivos y funciones. El Consejo Directivo consideró que éstas se encuentran bien definidas en el proyecto por cuanto allí se establecieron responsabilidades derivadas del cargo, además están descritas las finalidades del Vicerrector que corresponde a las acciones precisas que él debe ejecutar, pues si fuesen objetivos estaría más centrado en aspectos gerenciales y estratégicos relacionados con un fin al que se desea llegar.

**En relación con la función de extensión y proyección** en la descripción de las funciones se refleja en los literales n, u, x, y del artículo 44 y en cuanto al responsable del proceso ya se revisó para su inclusión en el artículo 42. El Consejo acordó continuar con la redacción como está.

No obstante aclaró el Consejero Carlos Hernán Méndez que si hay políticas institucionales de investigación y en el momento están en proceso de renovación y si no se han aprobado, es porque está en espera de la aprobación del Estatuto General que se está revisando.

En cuanto al comentario sobre el **Título III – Estructura Académico-administrativa**, en lo que respecta a la **planta de cargos y funciones de quienes laboran en la Vicerrectoría de Investigación y de Proyección a la**



**Comunidad**, se señaló por el Consejo Directivo que será tema de estudio en la reestructuración administrativa,

Frente a la estructura académico administrativa, se señaló que en la preparación del proyecto de Estatuto, esta estructura se socializó con los Decanos y Vicerrectores, quienes estuvieron de acuerdo con ella. Además agregó la doctora Martha Lucía Álvarez, Jefe de la Oficina Jurídica que los temas cuestionados por SINTRAUNICOL sobre la falta de autonomía de las facultades como en la selección de docentes hora-cátedra, asignación académica están establecidos en la normatividad interna de la Institución y en cuanto al manejo presupuestal, éste no es propio de la academia y en la Institución existe la oficina de Planeación donde se consolidan los planes de acción y para la ejecución de éstos deben quedar en el Banco de Proyectos y el plan operativo de inversiones donde se asignan los recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Se reiteró que la estructura académico –administrativa fue consultada y revisada con los Decanos quienes estuvieron de acuerdo con la que se propone en el proyecto de Estatuto General. Se acordó que la estructura propuesta continúe igual.

Respecto de la necesidad de crear los cargos de jefes o directores de programas curriculares de pregrado y posgrado, será tema de estudio en la reestructuración administrativa. Agregó el señor Rector que para ello tiene que haber el estudio técnico y por otro lado se debe ser responsable con el tema salarial. El Consejero Carlos Hernán Méndez precisó que además debe ser pensada y debatida de acuerdo con los criterios del PEI.

Se acordó que la redacción de este título III y sus artículos continúe igual.

**En cuanto al Artículo 54. Funciones de los Consejos de facultad.** Se acordó por el Consejo que la redacción continúe igual. Respecto de las funciones propuestas como: Aprobar los Proyectos Educativos de los programas adscritos y hacerles seguimiento...” y Aprobar el Plan de Acción de la facultad...” manifestó el Representante de las Directivas Académicas que ello se hace a pesar de que no esté escrito como función del Consejo. Y lo propuesto sobre “Solicitar al Consejo Académico, previo cumplimiento de los requisitos legales, la creación de programas académicos de pregrado y posgrado”, esta es una función que le corresponde al Consejo Directivo quien tiene la competencia para crear o suprimir programas académicos. No obstante el Consejo de la facultad propone al Consejo Académico por intermedio del Decano, la creación, modificación o supresión, entre otros, de los planes de estudio.

**En cuanto al Artículo 57. Calidades para ser decano,** plantean que sean más incluyentes y por ello proponen el requisito así: “tener título profesional universitario, título de postgrado en la modalidad de maestría o doctorado, al menos uno de ellos en un área de las disciplinas que existen en la facultad a que

aspira". Se consideró por los señores Consejeros que éstas ya están definidas por el Consejo Directivo y quedan como ya se analizó y redactó.

Se deja constancia que se revisaron los comentarios recibidos, quedando pendiente, otros comentarios a exponer por parte de los Consejeros, así como quedó pendiente definir el procedimiento para la aprobación del Estatuto General.

Agotado el orden del día el Presidente Carlos Hernán Méndez Díaz y en consenso con los demás Consejeros, dio por terminada la sesión, siendo las 4:00 p.m. La presente acta fue revisada y aprobada en sesión verificada el día **14 de Octubre de 2015** y presidida por el Ing. José Germán Gómez García.


Firman el Acta,

El Presidente del Consejo,

La Secretaria del Consejo,



CARLOS HERNÁN MÉNDEZ DÍAZ,  
Representante Directivas Académicas.



LIMBANIA PEREA DORONSORO

Proyectó: Limbania Perea D